



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

Expediente número 12 de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento y 41 de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN EL ESTADO DE OAXACA, A LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE OAXACA Y AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ANALICEN LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y TOMEN ACCIONES INMEDIATAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO CHICHICAZAPA, QUE PASA POR LA COMUNIDAD DE NUEVO PESCADITO DE MÁLZAGA (LA BREÑA), EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DEBIDO AL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA, LO QUE ESTÁ ORIGINANDO LA MUERTE DE PECES.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables Y Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV y XXI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV y XXI, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

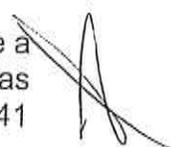
1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha 19 de Junio de 2019, el Diputado Ángel Domínguez Escobar, presentó un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a la delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Oaxaca, a la delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca y al Ayuntamiento

14:35h
17 SEP 2019
Lic. Chinnos
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climático.**

DICTAMEN

de San Miguel Soyaltepec, para que en el ámbito de sus competencias analicen los niveles de contaminación y tomen acciones inmediatas para el saneamiento del río Chichicazapa, que pasa por la comunidad de Nuevo Pescadito de Málzaga (la Breña), en el Municipio de San miguel Soyaltepec, debido al estado actual en que se encuentra, lo que está originando la muerte de peces. 

2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, correspondiéndole el número de expediente 12 y 41 respectivamente. 

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen. 

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción IV y XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracción IV y XXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo. 


SEGUNDO. EL proponente, en los considerandos de su iniciativa, señala lo siguiente:

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene un derecho fundamental al establecer la posibilidad para cualquier persona de acceder, en condiciones de igualdad y de forma suficiente, saludable aceptable y asequible al agua y saneamiento de la misma, para su consumo personal y doméstico.

El legislador estableció en el artículo 4º de la Ley de Aguas Nacionales(LAN) que "la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes



**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climático.**

DICTAMEN

públicos inherentes corresponde al Ejecutivo Federal quien la ejercerá directamente o a través de la Comisión (CONAGUA)".

A continuación, en el artículo 5º de la ley mencionada en el párrafo inmediato anterior, el legislador estableció que "Para el cumplimiento y aplicación de esta Ley, el Ejecutivo Federal promoverá la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados y de los municipios, sin afectar sus facultades en la materia y en el ámbito de sus correspondientes atribuciones". A partir de lo anterior, podemos decir que en México todas las aguas catalogadas como propiedad de la Nación son gestionadas por el Ejecutivo Federal coordinando acciones con los gobiernos de los estados y los municipios, a través de la CONAGUA.

Respecto al Ayuntamientos de San Miguel Soyaltepec, Nuestra Carta Magna en el artículo 115 establece las funciones y servicios públicos que están a cargo del Municipio, como el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

En el caso de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, está facultada para tomar acciones en caso de algún desequilibrio ecológico, como en el caso del Río Chichicazapa. El artículo 170 fracción I y 170 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dicen:

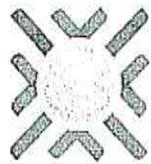
ARTICULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre, recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

ARTICULO 170 BIS.- Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

En este sentido, la realidad de los mexicanos está muy lejos de contar con la cobertura real de acceso al agua potable y a servicios básicos de saneamiento, como es el caso de la Comunidad de Nuevo Pescadito de Málzaga (La Breña), en el Municipio de San Miguel Soyaltepec, en donde pasa el Río Chichicazapa en el que reportan muchos peces muertos por el alto grado de contaminación.

(Handwritten signatures and marks on the right margin)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energias Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

TERCERO: De la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhortar a la Delegación de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Oaxaca, a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Oaxaca y al Ayuntamiento de San Miguel Soyaltepec, para que en el ámbito de sus competencias analicen los niveles de contaminación y tomen acciones inmediatas para el saneamiento del río Chichicazapa, que pasa por la comunidad de Nuevo Pescadito de Málzaga (La Breña), en el Municipio de San Miguel Soyaltepec, debido al estado actual en que se encuentra, lo que está originando la muerte de peces.

Ahora bien, es menester para estas comisiones señalar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal menciona que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las leyes en materia aguas. El artículo 32 bis de dicha Ley dice:

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...
V. Vigilar, promover y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas, programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, iniciar los procedimientos de inspección respectivos, imponer las sanciones y ordenar las medidas de seguridad que resulten procedentes;

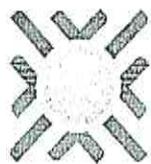
También, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le proporciona la facultad a la secretaria de clausurar las fuentes de contaminación y tomar medidas de seguridad para subsanar el daño causado al medio ambiente. Lo anterior, se encuentra en los artículos 170 y 170 bis de la citada Ley:

ARTICULO 170.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Secretaría, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen o almacenen especímenes, productos o subproductos de especies de flora o de fauna silvestre,*

6

P " T



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y Medio Ambiente, Energías Renovables Y Cambio Climatico.

DICTAMEN

recursos forestales, o se desarrollen las actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

...

Asimismo, la Secretaría podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.

ARTICULO 170 BIS.- Cuando la Secretaría ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Por lo que respecta al Municipio de San Miguel Soyaltepec, en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el 140 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca establecen los servicios públicos que los municipios tienen a su cargo, de los cuales están el agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, por lo que el municipio debe tomar acciones para dejar de contaminar el río Chichicazapa.

Por su parte, las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, proponen exhortar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, debido a que es la encargada de hacer cumplir las leyes en materia ambiental.

En la Ley de Aguas Nacionales, el legislador plasmó las atribuciones de la Procuraduría en el artículo 14 bis que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 14 BIS 4. Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

- I. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;*
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;*
- III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*
- IV. Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;*





**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

- V. Solicitar ante "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias, la cancelación de los permisos de descarga, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Como se desprende del estudio y análisis del presente, resulta evidente que en base a las atribuciones y facultades del Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y el municipio de San Miguel Soyaltepec, son facultados por las diferentes leyes citadas para analizar los niveles de contaminación y tomar acciones inmediatas para el saneamiento del río Chichicazapa.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, consideran necesario aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN EL ESTADO DE OAXACA, A LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE OAXACA, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ANALICEN LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y TOMEN ACCIONES INMEDIATAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO CHICHICAZAPA, QUE PASA POR LA COMUNIDAD DE NUEVO PESCADITO DE MÁLZAGA (LA BREÑA), EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DEBIDO AL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA, LO QUE ESTÁ ORIGINANDO LA MUERTE DE PECES.**

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energias Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

ACUERDO

ÚNICO.- La sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN EL ESTADO DE OAXACA, A LA DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE OAXACA, A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y AL AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ANALICEN LOS NIVELES DE CONTAMINACIÓN Y TOMEN ACCIONES INMEDIATAS PARA EL SANEAMIENTO DEL RÍO CHICHICAZAPA, QUE PASA POR LA COMUNIDAD DE NUEVO PESCADITO DE MÁLZAGA (LA BREÑA), EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL SOYALTEPEC, DEBIDO AL ESTADO ACTUAL EN QUE SE ENCUENTRA, LO QUE ESTÁ ORIGINANDO LA MUERTE DE PECES.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 11 de septiembre de 2019.

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energías Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.



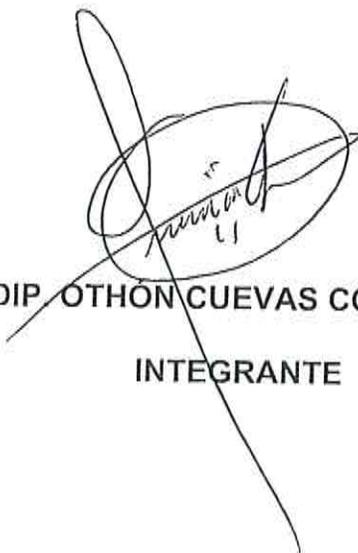
**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR
PRESIDENTE**



**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO
SOTO
INTEGRANTE**

**DIP. MAGDA ISABEL RENDÓN
TIRADO
INTEGRANTE**

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE**



**DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA
INTEGRANTE**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

"2019, AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y
Medio Ambiente, Energias Renovables Y
Cambio Climatico.**

DICTAMEN

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS
RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

PRESIDENTE

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.
INTEGRANTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.
INTEGRANTE

DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.
INTEGRANTE



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA